



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 0292

EXPEDIENTE: LXIV-292-111219

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 292

11 de diciembre del 2019.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 292 Iniciativa con Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 15 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran Adiciones y Reformas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación*, cuyo Proyecto de Decreto ha sido aprobado en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran Adiciones y Reformadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

Primero y Segundo. ...

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, bases, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, **de la Ciudad de México**, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, con excepción de las disposiciones relativas a las pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social, cuya cuantía se seguirá determinando con el valor del salario mínimo.

Cuarto a Noveno. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la Iniciativa en cuestión y del presente Dictamen.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA